

183

ESTATUTO CONSTITUTIVO DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE
PSICOTERAPIA ANALITICA DE GRUPO (FLAPAG)

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º: Con la denominación de Federación Latinoamericana de Psicoterapia Analítica de grupo (FLAPAG), se consituye el día 30 del mes de diciembre de 1993, una entidad científica sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2º: Son sus propósitos:

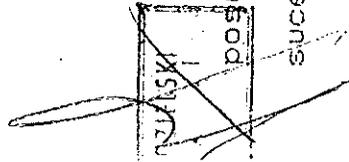
- a) Congregar a las sociedades de psicoterapia analítica de grupo de América latina, constituyéndose, de esta manera en el órgano federativo de esas sociedades.-
- b) Estimular el intercambio científico entre sociedades de psicoterapia analítica de grupo en América Latina.-
- c) Promover y difundir la psicoterapia analítica de grupo en América Latina de la manera más integrada posible con la salud mental.-
- d) Estimular la producción científica y promover la divulgación de trabajos a través de la publicación de la Revista de FLAPAG y de otras publicaciones.-

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º: La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia, operar con instituciones bancarias públicas y privadas.-

Artículo 4º: El patrimonio se compone de los bienes que

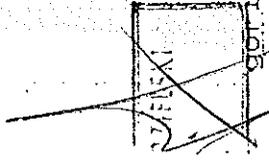
 posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados, b) de las rentas de sus bienes; c) de congresos, eventos socio-culturales científicos; d) de las donaciones y e) de cualquier otra entrada que pudiera obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la Federación.-

Artículo 59: Sólo se podrá disponer del patrimonio que la Federación posee o llegue a poseer, con la aprobación de la Asamblea General. Igual procedimiento se seguirá en caso de disolución.-

TITULO III

ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 60: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos. Serán personas físicas o jurídicas. La admisión a la federación se hará por aprobación de la Asamblea General, previo requerimiento de la interesada al presidente y aprobación de la Comisión Directiva; b) Honorarios: Serán los que en atención a los servicios prestados a la Federación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20 % de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión a esa cate-



goria, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto establece para la misma. c) Adherentes: Serán los que no reúnan las calidades para ser socios activos, pagarán cuota social tendrán derecho a voz, pero no a voto, ni podrán ser elegidos para integrar órganos sociales.-

Artículo 79: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión Directiva.-
- 3) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de dos años y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.-

Artículo 80: Las asociados mencionados pueden ser excluidos:

- a) A pedido de los interesados, mediante requerimiento al Presidente de la Federación y aprobación de la Asamblea General.-
- b) Por decisión de Consejo Directo, "ad referendum" de la Asamblea General de Delegados.-

TITULO IV

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 99: La Federación será administrada por una Comisión Directiva compuesta de seis (6) miembros titula-

que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero. El mandato durará dos (2) años.

Habrá un Organó de Fiscalización compuesto por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente. Sus mandatos también durarán dos (2) años.

En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea General. Los miembros de los órganos podrán ser reelegidos sólo una vez consecutiva. Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo y tener una antigüedad de dos años -

Artículo 109: En caso de impedimento del Presidente de hasta noventa (90) días, éste será sustituido por el Vice-presidente. Análogamente, el Pro-secretario y Pro-tesorero podrán sustituir a los titulares hasta noventa (90) días de impedimento.-

Artículo 110: En los supuestos de impedimentos mayores a noventa (90) días, los miembros restantes de la Comisión Directiva deberán convocar a Asamblea Extraordinaria, dentro de lo quince (15) días para convocarse dentro de los treinta (30) días. En caso de de vacancia total del cuerpo, el Organó de Fiscalización cumplirá la convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes.-

Artículo 120: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpre-

11/5/11
14/11/85



...tando los en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General más próxima que se celebre.-

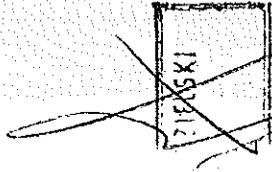
- b) Ejercer la administración de la Federación.-
- c) Convocar a Asamblea.-
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.-
- e) Coordinará la publicación de la Revista de la FLAPAG de acuerdo a los objetivos de la Federación.-

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 139: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Federación.-
- b) Convocar o presidir cualquier reunión, Asamblea General o actividad científica de FLAPAG.-
- c) Cuidar, junto con la Comisión Directiva, de mantener la programación científica de la Federación, teniendo en cuenta las sugerencias del Organó de Fiscalización.-
- d) Resolver cualquier caso urgente, tomando las medidas "ad referendum" de la Comisión Directiva o de la Asamblea General.-
- e) Estar presente en la reunión ordinaria del Organó de Fiscalización o informe anual de la Federación.-
- f) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea de Delegados, de la Comisión Directiva y del Organó de Fiscalización.-



TITULO VI

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 149: Compete al Vice-presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en todas sus atribuciones.-
- b) Sustituir al Presidente en los impedimentos de hasta noventa (90) días.-

TITULO VII

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 150: Compete a los Secretarios:

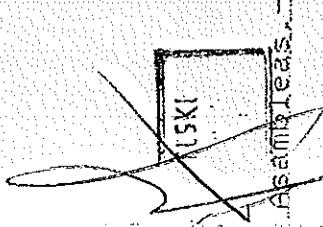
- a) Organizar la Secretaría, correspondencia y archivo de la Federación.-
- b) Mantener el catastro actualizado con los datos tomados de los asociados.-
- c) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.-
- d) Encargarse de la comunicación entre los asociados.-
- e) Firmará con el Presidente la correspondencia y toda documentación atinente a la Federación.-
- f) Asistir a la Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.-

TITULO VIII

DE LOS TESOREROS

Artículo 160: Compete a los Tesoreros:

- a) Tener la guarda los recursos financieros y cualquier documento de valor de la Federación.-
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las



Asamblea.

c) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados.

d) Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las anualidades, rentas de eventos y donaciones.-

e) Llevar los libros de contabilidad.-

f) Presentar a la Comisión Directiva, auxiliado con un contador público el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aceptación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea General.-

g) Mantener, junto con el Presidente, una cuenta bancaria, bajo la firma del Presidente y/o Tesorero o Pro-tesorero.-

h) Dar cuenta del estado económico de la Federación cada vez que la Comisión Directiva y el Organó de Fiscalización se lo exijan.-

i) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.-

TITULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL

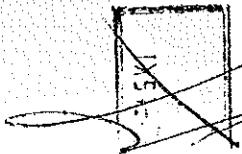
Artículo 170: Habrá dos clases de Asambleas:

a) Asamblea General Ordinaria.-

b) Asamblea General Extraordinaria.-

Artículo 330: La Asamblea General Ordinaria se realizará cada dos (2) años, en la que se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organó de Fiscalización.-



b) Realizar la elección de la Comisión Directiva y del Organó de Fiscalización.-

c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización.-

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.-

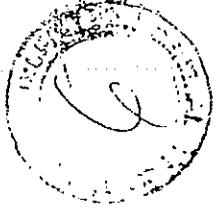
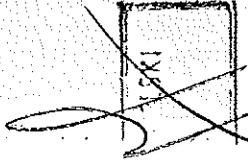
Artículo 189: La Asamblea General Extraordinaria será convocada en cualquier momento por el Presidente en ejercicio, por su propia iniciativa o atendiendo al requerimiento dirigido a él del Organó de Fiscalización o de por lo menos dos (2) asociados. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los diez (10) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días.-

Artículo 190: La Asamblea General deberá ser convocada con una anticipación mínima de treinta (30) días y máxima de sesenta (60), por circulares remitidas a los asociados y la convocatoria se publicará en un diario de gran circulación del lugar.

Con la misma antelación deberá ponerse en consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organó de Fiscalización.-

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea General las reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.-

Artículo 200: En la convocatoria deberá constar el Orden del Día, la fecha y lugar de realización de la Asamblea General. No podrán tratarse otros asuntos que los inclui-



...ps expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontraren presentes todos los socios con derecho a voto y por unanimidad se votase la incorporación del tema.-

Artículo 219: La Asamblea General sólo podrá realizarse válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios, en primera convocatoria; y con cualquier número en la segunda convocatoria, media hora después. Serán presididas por el Presidente de la Federación, o en su defecto por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá derecho a votar en caso de empate.-

Artículo 229: Los socios ausentes podrán hacerse representar, con todos los derechos, inclusive votar y ser votado, con mandato a los socios presentes.-

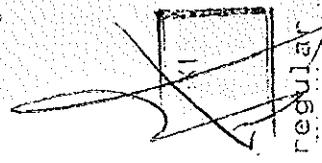
Artículo 239: Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes o representados por mandato. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán derecho a voto en los puntos aún no resueltos.-

TITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 249: La Asamblea General no podrá decretar la disolución de la Federación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla, que posibilite el



regular funcionamiento de los órganos sociales.-
De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores que podrán ser de la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.-
El Organó de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravámen en los órdenes municipal, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.-

TITULO XI

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 25Q: No se exigirá la antigüedad requerida en el art. 9 de este estatuto durante los dos primeros años de la constitución de la Federación.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Buenos Aires, de Marzo de 1924 .

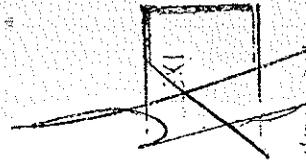
Sr. Inspector de Justicia

S / D.-

En mi carácter de autorizada por las asociaciones fundadoras de la presente vengo a efectuar las modificaciones al estatuto de conformidad con vuestra observación.

En tal sentido, la cláusula sexta quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 6º: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos. Serán personas jurídicas. La admisión a la Federación se hará por aprobación de la Asamblea General, previo requerimiento de la interesada al presidente y aprobación de la Comisión Directiva. b) Honorarios: Serán las personas jurídicas que en atención a los servicios prestados a la Federación o a determinadas condiciones de la institución, sean designadas por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un 2º de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión a esa categoría, a cuyo efecto se adjuntarán a las condiciones que el presente estatuto estableco para la misma. c) Adherentes: Serán los que no reúnan las calidades para ser socios activos, pagarán cuota social ten-



dran derecho a voz, pero no a voto, ni podran ser elegidos sus representantes para integrar órganos sociales." "

En virtud de la objeción a la Cláusula 6, se la ha modificado de la siguiente manera.

"Artículo 80: Las asociados mencionados perleran su carácter de tales por renuncia, expulsión o cesación de actividad cualquiera fuera su causa. Asimismo, la Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones :

A) Amonestación; B) Suspensión; y C) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causales:

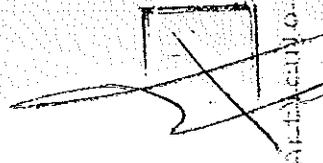
1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de la Asamblea General y la Comisión Directiva.-

2) Inconducta notoria.-

3) Hacer voluntariamente daño a la Federación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses federativos.

Las sanciones disciplinarias mencionada ut supra serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, la entidad afectada podrá interponer -dentro del término de 10 días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea General que se celebre."

El cierre de ejercicio se incorporará a la Cláusula 17 y quedará redactado de la siguiente manera:



175 / 188

Artículo 170. - Librándose Clases de Asambleas.

a) Asamblea General Ordinaria.-
b) Asamblea General Extraordinaria.-

La Asamblea General Ordinaria se realizará cada dos (2) años, en la que se deberá:

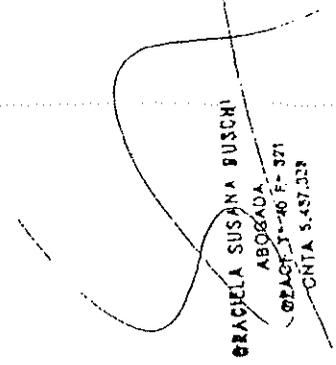
a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organó de Fiscalización. A estos fines el cierre de ejercicio queda fijado el día 31 de diciembre.-

b) Realizar la elección de la Comisión Directiva y del Organó de Fiscalización.-

c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización.-

d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.-

Se anejan a la presente copias certificadas de actas de directorio de cada una de las entidades fundadoras autorizado a su representantes a crear la federación.-


GRACIELA SUSANA BUSCHI
ABOGADA
CEFACT 3-40 F-371
CMTA 5.437.328

OTROSÍ DIGO: SE ADEGA FOTOCOPIA CERTIFI
CADA DEL LIBRO DE ACTAS DE LA COMUNI-

~~Handwritten signature~~

DAD. Oro, fs. 1 con su RÚBRICA. -

[Handwritten signature]

GRACIELA SUSANA BUSOCHI
ADEGRACA
GRACIF T- 40 F- 227
CMTA 5.437.029



Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 27 ABR 1994

VISTO: el expediente C. 1.585.449 en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a " FEDERACION LATINOAMERICANA DE PSICOTERAPIA ANALITICA DE GRUPO (FLA-AG) . - - - - -
atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33, inciso 1) 2da. parte del Código Civil en uso de las facultades conferidas por la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a " FEDERACION LATINOAMERICANA DE PSICOTERAPIA ANALITICA DE GRUPO"(FLAPAG). - - - - -

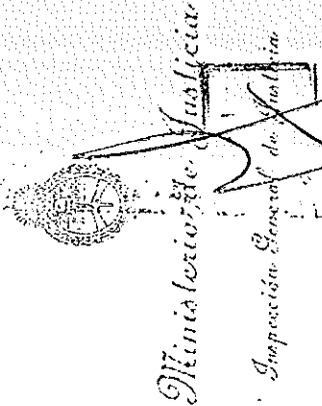
constituida el 30 DE DICIEMBRE DE 1993 y apruébase su estatuto de fs. 1 - 2/6 - 174/175 . - - - - -

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido.- La entidad deberá dar cumplimiento al decreto del 27 de julio de 1932 (rúbrica de libros).- Oportunamente, archívese.-

RESOLUCION I.G.J. Nº : 000342

DR. ALFREDO ISAACS ALEM
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
DE LA NACION





CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de la foja ciento ochenta y dos a la foja ciento noventa, son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden al texto del estatuto de la entidad " FEDERACION LATINOAMERICANA DE PSICOTERAPIA ANALITICA DE GRUPO " (FLAPAG), y a la resolución número trescientos cuarenta y dos, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro. A solicitud de la parte interesada, se expide el presente, en Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.=====



[Handwritten signature]
 Director General de Justicia

MARHA D. BRODZKI
ESCRIBANA
MAT. 2004

La presente fotocopia se certifica en loj
de actnacion notarial N° 10016/6631 en
Buenos Aires a los 27 dias del mes
de Julio de 1994.

MARHA D. BRODZKI
ESCRIBANA
MAT. 2004

